

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (08) días de noviembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha el Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2014-596**, venció el termino de traslado establecido en auto que antecede (fl. 1494), para resolver el incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la demandada CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S., y GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA GRUPO ASD S.A.S. integrantes de la Unión Temporal NUEVO FOSYGA (fl 1435-1440); se allegaron manifestaciones frente al incidente de nulidad, por parte de la EPS SANITAS (fl. 1496 y 1497) y que la demandada CONSORCIO SAYP 2011 HOY EN LIQUIDACIÓN allegó nuevo poder (fl.1517). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandada CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S., y GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA GRUPO ASD S.A.S. integrantes de la Unión Temporal NUEVO FOSYGA (fl 1435 - 1440), presenta incidente de nulidad, argumentando lo siguiente:

*“(...) en el momento en que el Despacho optó por continuar con el conocimiento de estas diligencias pese a la regla de decisión adoptada por la Corte en materia de recobros y por la cual atribuyó su competencia a la jurisdicción contenciosa administrativa, da lugar a que los actos subsiguientes estén viciados de nulidad por falta de jurisdicción y competencia a través de su declaración se controla entonces, la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso (...), el cual precisa, que todas las actuaciones judiciales y administrativa se deben adelantar por autoridad competente con observancia de las formas propias de cada juicio, **con pleno respecto del procedimiento que para tal fin la ley le ha determinado**” (fl. 1433 anverso y 1434).*

Posteriormente, dentro del término de traslado del incidente de nulidad la parte demandante presento oposición al incidente (fl 1496), argumentando lo siguiente:

“(...) Para la fecha en que el Despacho considero que carecía de competencia para conocer el litigio, el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria, fungía como órgano llamado a resolver los conflictos de competencia que se presenten entre dos jurisdicciones y, en consecuencia, su decisión reviste obligatorio cumplimiento, hace tránsito a cosa juzgada y no puede ser desconocida por el juzgador de instancia o por decisiones posteriores como lo pretende la incidentante”

Expuesto lo anterior, observa el Despacho que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en providencia del 20 de mayo de 2015 Cuaderno Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura), dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: DIRIMIR el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado entre el JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA, el JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y la SUPERINTENDENCIA

DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN – SUPERSALUD-, en el sentido de asignar el conocimiento del presente asunto a la Jurisdicción Ordinaria, en este asunto, representada por el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ”(fl. 20 y 21 Cuaderno Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, al haber sido asignado el conocimiento del proceso al Juzgado, por parte de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, no es procedente remitir el expediente a otra jurisdicción, pues perder el conocimiento del proceso asignado, significaría ir en contravía de lo ordenado expresamente por el superior jerárquico.

En este orden de ideas, se DECLARA NO PROBADA **LA NULIDAD**, planteada por la apoderada de la demandada CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S., y GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA GRUPO ASD S.A.S. integrantes de la Unión Temporal NUEVO FOSYGA.

Por otro lado, el Despacho dispone reconocer personería para actuar a la Dr. DIANA MARÍA VARGAS JEREZ identificada con cédula de ciudadanía 1.090.449.043 y titular de la tarjeta profesional 289.559 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada del CONSORCIO SAYP 2011 – EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los efectos del mandato obrante a folio 1517 del expediente.

En consecuencia de lo anterior, se procede a señalar fecha para el día **VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)** para llevar a cabo, la diligencia prevista en el artículo 77 del CPTSS.

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., **14 de marzo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **038**
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c490d4419266002e52272084c40101c33b0f3f9788727004bcc4b7f9b92df45**

Documento generado en 13/03/2023 04:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2022-435** informándose que, apoderado demandante solicitó se libre mandamiento de pago (fl. 234 y ss). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver sobre el mandamiento de pago que solicita la parte actora, si no fuera porque, encuentra el Despacho pertinente **INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el informe de títulos depósitos judiciales que obra a folio 242 con el propósito que contados **tres (03) días** a partir de la notificación por estados del presente auto, la parte actora informe la intención de continuar con el trámite ejecutivo y de ser así adecue la demanda ejecutiva.

Una vez vencido el término señalado, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 038
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d369c7486d065bddfd244f7b54f92125a56f86b0a1b53f81a3b300997aecc1**

Documento generado en 13/03/2023 04:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-157** informándose que, corrido el término del traslado de las excepciones propuestas, la parte actora no realizó pronunciamiento frente al mismo, empero solicitó entrega de títulos judiciales (fl. 261 anverso). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería del caso señalar fecha para resolver las excepciones propuestas por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, si no fuera porque, el Despacho encuentra pertinente **REQUERIR** a la ejecutante para que por intermedio de su apoderado acredite el cumplimiento al numeral 4° del auto que libró mandamiento de pago adiado del 28 de julio de 2022 (fl. 230 vto), esto es, la notificación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.

Por lo anterior, se concede el término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

Finalmente, la solicitud de entrega de título depósito judicial deprecada por la parte actora será resuelta en la diligencia que se señale para resolver las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **14 de marzo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **038**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a8112d8f1298b5580f3d19784d859542569a06396e3e3b6bd6d0d34261ecba**

Documento generado en 13/03/2023 04:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022) En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016-516** informándose que, se aportó certificado de existencia y representación legal de la empresa SEGURIDAD GALATAS LTDA (fls. 898 a 901). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, la empresa llamada en garantía SEGURIDAD GALATAS LTDA, fue notificada en debida forma conforme se acredita con los documentos aportados junto con el certificado de existencia y representación legal que milita a folio 898 a 901, y que, transcurrido el término de traslado la citada empresa no presentó escrito de réplica, se tendrá por no contestada la demanda lo que se tendrá como indicio grave en su contra, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por otro lado, previo continuar con el trámite de notificación respecto el señor DANIEL CUBILLOS ORTÍZ, el Despacho dispondrá REQUERIR al Dr. CARLOS BERNARDO TORRES OCHOA, para informe si conoce dirección electrónica de notificación del llamado en garantía y de ser así proceder de conformidad con las advertencias de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la empresa SEGURIDAD GALATAS LTDA, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. DANIEL CUBILLOS ORTÍZ para que contados **tres días (03)** a partir de la notificación por estados del presente auto para informe al Despacho si conoce dirección electrónica de notificación del señor Sr. DANIEL CUBILLOS ORTÍZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 038
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aed37bd1cd23c2d58d5608d526b701337b9a2a28806bd445bdca002a3aac2c3**

Documento generado en 13/03/2023 04:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-158** informándose que, corrido el término del traslado de las excepciones propuestas, la parte actora realizó pronunciamiento frente al mismo (folio 394 y 395). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia en que se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, **SEÑÁLESE** el **TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**.

Se **ACLARA** que, la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 038
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c767c37eebe362426439358998771c4814bcc735df78cb8068ae2a7f8625dd2f**

Documento generado en 13/03/2023 04:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de acoso Laboral radicado bajo el No. **0370/22**, instaurado por ANA TULIA AVLDES SANCHEZ contra COLPENSIONES, otras informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso. Sírvasse proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 11 de octubre de 2022, notificado legalmente por estado del 12 de octubre de 2022.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por ANA TULIA AVLDES SANCHEZ contra COLPENSIONES de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de marzo de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **038**

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

crc

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de acoso Laboral radicado bajo el No. **0385/22**, instaurado por HERIBERTO FLORIAN GUIARIN contra MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, otras informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso. Sírvasse proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 27 de septiembre de 2022, notificado legalmente por estado del 28 de septiembre de 2022.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por HERIBERTO FLORIAN GUIARIN contra MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de marzo de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **038**

CAMILO RAMIREZ CARDONA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de acoso Laboral radicado bajo el No. **0363/22**, instaurado por RAFAEL ANTONIO BORJA ACUÑA contra PORVENIR S.A, otras informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso. Sírvasse proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 7 de octubre de 2022, notificado legalmente por estado del 10 de octubre de 2022.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por RAFAEL ANTONIO BORJA ACUÑA contra PORVENIR S.A y otra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 2 de noviembre 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 167

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

crc

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de acoso Laboral radicado bajo el No. **0395/22**, instaurado por LEIDY NATALIA GONZÁLEZ HERNANDEZ contra COLPENSIONES, informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso. Sírvasse proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 19 de octubre de 2022, notificado legalmente por estado del 20 de octubre de 2022.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por LEIDY NATALIA GONZÁLEZ HERNANDEZ contra COLPENSIONES de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **038**

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

crc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 126**, de **CRISTINA CORTES MIRQUEZ** identificada con C.C No. 39571652, actuando en causa propia en contra el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y en contra del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA proveniente de reparto vía correo electrónico, con 7 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **CRISTINA CORTES MIRQUEZ** identificada con C.C No. 39571652, actuando en causa propia en contra el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y en contra del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA con el fin que se otorgue protección a sus derechos fundamentales de petición y a la igualdad.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Analizado el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno VINCULAR a LA NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, y a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS., para que si bien lo tiene en un término de un (1) día, contados a partir del momento de la notificación de esta decisión rinda manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **CRISTINA CORTES MIRQUEZ** identificada con C.C No. 39571652, actuando en causa propia en contra el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y en contra del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: VINCULESE a LA NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, y a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **14 de marzo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **038**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc85f778ba852e487a9600038cac846a5e8fead5482934d4dd3b170603a93c1**

Documento generado en 13/03/2023 04:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela No. **2023-080**, informándose que Famisanar EPS presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela fechado seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pendiente de pronunciamiento. Sírvasse Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, como quiera que el fallo de tutela puede ser impugnado, según la regla del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, observa el Despacho que éste fue notificado a las partes por medio de correo electrónico enviado el día 07 de marzo de 2023, la impugnación fue interpuesta, además por el mismo medio electrónico por la Accionante el día 13 de marzo de 2023, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por FAMISANAR EPS, contra la sentencia proferida el 06 de marzo de 2023, proferida dentro de la acción de tutela N° **2023-0080**, ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**, en consecuencia, remítase el expediente digital a esa corporación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 14 de marzo de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 038
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecc6b883f82466887167478658d202b5ea3ad96b4220543268f21e50d75b10a**

Documento generado en 13/03/2023 04:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente **INCIDENTE DE DESACATO N° 2022-00397** de LUZ ALBA RODRÍGUEZ DE DELGADO como agente oficiosa del señor LUIS HERNANDO DELGADO LARA, informando que venció el término concedido en auto del 08 de febrero de 2023, con respuesta pronunciamiento de la incidentada, pendiente de pronunciamiento. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del informe que antecede, nótese que en providencia fechada ocho (08) de febrero de 2023, se dispuso “...**DAR APERTURA** al incidente de desacato en contra el MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79323296, en su condición Gerente Regional de la Nueva EPS, o quién haga sus veces, por el incumplimiento al fallo de tutela No. 2022-397, proferido el 05 de octubre de 2022...”, en atención a dicha providencia la incidentada manifiesta que dio traslado al área encargada quienes a su vez manifestaron la siguiente: “...DEL TRASLADO AL ÁREA TÉCNICA RESPECTIVA PARA QUE EMITA CONCEPTO ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Su Señoría, en relación con este punto y en virtud de que las respuestas que proyecta el área jurídica dependen de la información que las áreas pertinentes le suministren, hemos procedido a dar traslado de las pretensiones al área de Salud para que realice el análisis correspondiente y rinda el respectivo informe (...).” Sin embargo, me permito informar las gestiones reportadas en sistema, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho: • **SERVICIO DE CUIDADOR POR 12 HORAS: 30/01/2023 SE REALIZA INMTERVENCION CON LA IPS YA QUE A LA FECHA NO SE HA RECIBIDO RTA RB 10/02/2023 SE RECIBE RTA DE REALIZA RADICADO DE CUIDADOR 8 HORAS POR TRES MESES RB15/02/2023. EN SOPORTES ANEXOS NO HAY ACTIVIDADES DE CUIDADOR NI VALORACION POR TRABAJO SOCIAL.SE SOLICITA ANEXAR DICHOS SOPORTES:**

Solicitudes del Plan Obligatorio de Salud P.O.S.

DELGADO LARA LUIS HERNANDO [CC - 17025447] Edad: 84

COTIZANTE ACTIVO (A) - 702 Semanas - UNION TEMPORAL VIVA BOGOTA - VIVA 1A PS

Traslado: ☐ Q. Médica ☐ Autorización ☐ Autorización PL ☐ Verificación ☐ Tránsito ☐ Negación ☐ Anulación ☐ Remoción

TIPO AUTORIZACION	CLASE	PLAN	FECHA REGISTRO	FECHA EMISION	DONANTE VIVO	RECIBI NACIDO	PUNTO	RADICACION	Manejo Integral Guía	ESTADO	AUTORIZACION	NEGACION	OFICINA RADICADORA	AUTORIZACION BASE COMPLEMENTO	PAGO AL PRESTADOR
* INTERNET	NORMAL	POS	12/02/2023 14:12	12/02/2023 14:3			4205	248991222	SI	NO	AUTACT	150304447			Pago por Cuentas Méd
* AUTORIZACION	RADICADA BACK	POS	15/02/2023 9:55	12/02/2023 16:2			PUNTO DE ATENC	248920676	SI	NO	AUTBCK_DEI				Pago por Cuentas Méd
* AUTORIZACION	PREAUTORIZADA	POS	07/02/2023 23:1	07/02/2023 23:3			OPERACIONES	248396875	SI	NO	AUTCOMPL		OPERACIONES	248396874	Pago por Cuentas Méd

1650 SECUELAS DE OTRAS ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS

L.S.S.	Mapas	Descripción	Mapas	Q	Matriz Liquidación	Topes	
Aplic	AD0198	AD0198	SERVICIO DE CUIDADOR	SERVICIO DE CUIDADOR POR 8 HORAS	20 (NO APLICA MATRIZ)	100.00 NO APLICA	100

Observaciones al Prestador Remitido	Observaciones Internas de la E.P.S.	Justificación a BackOffice	Tipo	Aplica	Radicacion Nro	Unidad	Valor	Observaciones
	02 DEVOLUCION, NO TIENE ADJUNTO SOPORTES DE: CERTIFICADO DE TRABAJO SOCIAL,ACTIVIDADES DEL CUIDADOR.	SE SOLICITA CUIDADOR 8 HORAS ORDEN POR TRES MESES	* REEMBOLSO	☒	0000			
			* ENFERMEDAD PROFESIONAL	☐				
			* INTEGRALIDAD ACUERDO 029	☐				
			* MEDICAMENTOS NO POS C.T.C.	☐				
			* PRESCRIPCION NO PBS	☐				

Respecto al cumplimiento del fallo de tutela de fecha 05 de octubre confirmado por el Tribunal Superior en providencia de fecha 08 de noviembre de 2022, la parte actora allega escrito donde manifiesta que, a pesar de los requerimientos elevados por este Despacho, la Nueva EPS no ha dado cumplimiento al fallo de tutela base del presente trámite incidental.

Corolario de lo anterior, en observación del material allegado al incidente no observa este Despacho cabal cumplimiento a lo ordenado en esta sede Judicial decisión

confirmada por el Tribunal Superior el 08 de noviembre de 2022, motivo por el cual agrega al expediente la documental allegada por los extremos al incidente de desacato, en consecuencia, se ordenará REQUERIR al Doctor MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE identificado con cédula de ciudadanía 79.323.296 Gerente Regional de la Nueva EPS y/o quién haga sus veces para que se pronuncie de lo manifestado por la actora.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la documental allegada por las partes al presente incidente.

SEGUNDO: REQUIERASE al señor Gerente Regional de la Nueva EPS el Doctor MANUEL FERNANDO GAZÓN OLARTE, y/o quién haga sus veces, corriéndole traslado por el término de UN (01) DÍA, siguiente a la notificación para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 05 de octubre de 2022, Confirmado por el Tribunal Superior el 08 de noviembre de 2022, vencido el término anterior ingrésese al despacho para continuar con el trámite incidental.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión al incidentante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **14 de marzo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N. **038**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edf6510ccf3c4a78140b8238ec8e1ab220b70d8daf79c17ae71ac806a96c8a3**

Documento generado en 13/03/2023 04:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. febrero veinticuatro (24) de 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente INCIDENTE DE DESACATO N° 2022-493 de JOSUE PACHECO BUSTAMANTE en contra de COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - LA PICOTA – Oficina Jurídica, encontrándose pendiente de pronunciamiento comunicación remitida por el extremo pasivo mediante baranda electrónica (archivo 006). Sírvasse proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

En observancia del informe precedente, previo a resolver lo que en derecho corresponda, es del caso señalar que en providencia del 18 de enero del año en curso esta Sede Judicial dispuso requerir a la incidentada, con el propósito que acreditara el cumplimiento de la orden de tutela que le fue impartida, mediante decisión del 23 de noviembre de 2022, motivación por la que el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – La Picota – Oficina Jurídica, allegó escrito indicando que al actor se le ha dado cabal cumplimiento informando:

El día 20 de enero del presente año, mediante oficio 113-COBOG-AJUR-, el Área de Gestión Legal al Interno, le da Respuesta Beneficio Administrativo de hasta 72 horas al accionante **PACHECO BUSTAMANTE JOSUE**, en donde se le informa que, "... dando respuesta a su solicitud, me permito informarle que ya se le realizó el estudio correspondiente de su hoja de vida, hallando que esta cumple con todos los requisitos necesarios para el envío de Propuesta Penitenciaria para estudio de aprobación o no del beneficio administrativo hasta de 72 horas, por lo tanto, se remitieron los documentos al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que tiene a cargo su proceso..."

El PPL fue notificado personalmente por lo cual estampo su correspondiente firma y huella digital, resolviendo así de forma clara, completa, congruente y de fondo, lo pedido en petición formulada por el tutelante **PACHECO BUSTAMANTE JOSUE**.

De la existencia de un hecho superado. Sentencias T-304/09 Magistrado Ponente: Dr. Mauricio González Cuervo y T-422/10 Magistrada Ponente: Dra. María Victoria Calle Correa

Teniendo en cuenta que dio cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela, se concluye que se da por hecho el cumplimiento del presente fallo judicial, por ende, la configuración de carencia actual del objeto por HECHO SUPERADO.

En ese orden de ideas, es claro que la accionada el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - LA PICOTA – Oficina Jurídica, dio cabal cumplimiento a la sentencia proferida por esta sede Judicial, por lo que resulta concluir que estamos en presencia de un hecho superado, pues al momento de este pronunciamiento nos encontramos que el objeto de amparo, se encuentra satisfecho, por lo que se dispone:

ABSTENERSE de seguir adelante con el trámite incidental y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

No obstante, se previene al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - LA PICOTA – Oficina Jurídica para que, en lo sucesivo, en los términos de Ley procedan a acatar las órdenes judiciales que se le imparten en los fallos de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D. C., <u>14 de marzo de 2023</u> En la fecha se notificó por estado N.º <u>038</u> el auto anterior.
--

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda7affae49f8b39d14e0906e5abcf820e305aba5aa35149401527fdb2e62d42**

Documento generado en 13/03/2023 04:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. febrero veinte (20) de 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente INCIDENTE DE DESACATO N° 2022-508 de MARIA CLARA GONZALEZ CARRERA en contra de Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, informando que el incidentante no realizó pronunciamiento respecto al cumplimiento al fallo de tutela. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe precedente, previo a resolver lo que en derecho corresponda, es del caso señalar que en providencia del 06 de febrero del año en curso esta Sede Judicial dispuso requerir a la incidentada, con el propósito que acreditara el cumplimiento de la orden de tutela que le fue impartida, mediante decisión del 28 de noviembre de 2022, motivación por la que La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, allegó escrito indicando que al actor se le ha dado cabal cumplimiento informando:

“Frente a lo ordenado en el fallo la dirección de estandarización emitió oficio de fecha 29 de noviembre de 2022, notificado con la guía MT717444801CO de la empresa de mensajería 472, por medio del cual, se da respuesta de fondo de manera clara y completa a la ciudadana informando las acciones que ha realizado con miras a resolver la inconsistencia que presenta su historia laboral.”

Teniendo en cuenta que dio cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela. concluye que se da por hecho el cumplimiento del presente fallo judicial, por ende, la configuración de carencia actual del objeto por HECHO SUPERADO.

En ese orden de ideas y en virtud al silencio de la parte actora, es claro que la accionada la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, dio cabal cumplimiento a la sentencia proferida por esta sede Judicial, por lo que resulta concluir que estamos en presencia de un hecho superado, pues al momento de este pronunciamiento nos encontramos que el objeto de amparo, se encuentra satisfecho, por lo que se dispone:

ABSTENERSE de seguir adelante con el trámite incidental y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

No obstante, se previene al Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que, en lo sucesivo, en los términos de Ley procedan a acatar las órdenes judiciales que se le imparten en los fallos de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **14 de marzo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **038**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43c288a8bd9349c0ce88c6264a8efb341674952cab9263d19d8282f139119b5**

Documento generado en 13/03/2023 04:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el incidente de desacato 2022-0518, de AMANDA FIGUEROA GUTIERREZ contra la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, informando que vencido el término del requerimiento la parte actora no aportó respuesta. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe precedente, previo a resolver lo que en derecho corresponda, es del caso señalar que en providencia del 28 de febrero de 2023 esta Sede Judicial dispuso poner en conocimiento y requerir a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, con el propósito que se pronunciara respecto de lo manifestado por la señora Amanda Figueroa Gutiérrez.

Teniendo en cuenta que la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, guardó silencio frente al requerimiento efectuado en providencia de fecha 28 de febrero de 2023, se ordenará REQUERIR POR SEGUNDA VEZ para que dentro del término máximo de CINCO (05) DÍAS, contados a partir del recibo de la notificación acaten el fallo de tutela proferido por esta Sede Judicial el 05 de diciembre de 2022 y revocado por el Tribunal Superior el 30 de enero 2023, e informen quién es el funcionario competente para ello, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

En cuanto a la solicitud allegada por la parte actora mediante baranda electrónica, deberá estarse a lo que se resuelva mediante el trámite incidental.

En virtud de lo anterior el JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la notificación acaten la el fallo de tutela proferido por esta Sede Judicial el 05 de diciembre de 2022 y revocado por el Tribunal Superior el 30 de enero 2023, o informen quién es el funcionario competente para ello, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE mediante oficio, remitiendo acceso a la totalidad del expediente que integra el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **14 de marzo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **038**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32997bbccfe17fc84ecd693c041f36c523a37b6b3561f3e4187226e438329bee**

Documento generado en 13/03/2023 04:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA N° 2022-514

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato, encontrándose pendiente de pronunciamiento comunicación remitida por el extremo pasivo mediante baranda electrónica (archivo 001). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe precedente, previo a resolver lo que en derecho corresponda, es del caso señalar que en providencia del 24 de febrero de 2023 esta Sede Judicial dispuso poner en conocimiento y requerir por segunda vez a la **DISPENSARIO MÉDICO SUR ORIENTE**, con el propósito que se pronunciara respecto de lo manifestado por la señora Luz Dary García Tique.

Se evidencia en el expediente electrónico que el Dispensario Médico Sur Occidente guardó silencio a frente al requerimiento efectuado el 24 de febrero de 2023 (archivo 07, del cuaderno de incidente de desacato), se ordenará **REQUERIR POR ULTIMA VEZ** para que dentro del término máximo de CINCO (05) DÍAS, contados a partir del recibo de la notificación acaten la decisión de tutela proferida por esta Sede Judicial el 02 de diciembre de 2022, e informen quién es el funcionario competente para ello, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

En tal sentido se dispondrá a **REQUERIR al DISPENSARIO MÉDICO SUR OCCIDENTE** para que en el término máximo de CINCO (5) DÍAS, acaten la decisión de tutela dictada en sentencia de fecha 02 de diciembre de 2022, e informen quién es el funcionario competente para ello, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al DISPENSARIO MÉDICO SUR OCCIDENTE, para que dentro del término máximo de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta providencia, brinden cabal cumplimiento a la sentencia de tutela emitida el dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), o en su defecto informen quién es el funcionario competente para ello, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al accionante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 038
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8122833e94c0b2883b1e4b356d550244b860b14d296e1c3cd94de616dcbd6501**

Documento generado en 13/03/2023 04:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>